



DOCUMENTOS DE LA RED

***CUADRO COMPARATIVO: DESARROLLOS NORMATIVOS
NACIONALES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS¹***

(última actualización: 15.6.2004)

¹ Información correspondiente a: Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, España, México, Nicaragua, Panamá, Perú, Portugal, Uruguay y Venezuela suministrada por los asistentes al III Encuentro Iberoamericano de Protección de Datos.

PAÍS	PRECEPTO CONSTITUCIONAL	NORMA GENERAL	NORMAS SECTORIALES	NORMAS EN PROYECTO
ARGENTINA	Artículo 43 de la Constitución Nacional donde se establece la acción de <i>habeas data</i> que toda persona podrá interponer para tomar conocimiento de los datos a ella referidos y de su finalidad, que consten en registros o bancos de datos públicos o privados destinados a proveer informes, y en caso de falsedad o discriminación, para exigir la supresión, rectificación, confidencialidad, actualización de aquellos. No podrá afectarse el secreto de las fuentes de información periodística	Ley nº 25.326, sancionada en el año 2000 y reglamentada en el año 2001	No existen normas sectoriales	No existen normas en proyecto
BRASIL	No existe una previsión constitucional específica. Sin embargo, la Constitución Federal prevé el <i>habeas data</i> (art. 5º, LXXII), la protección a la intimidad y la vida privada (art. 5º, X); la inviolabilidad de las comunicaciones donde se sitúan los datos (art. 5º XII).	No existe norma general	Ley nº 9.507/97 que reglamenta el <i>habeas data</i> . Ley nº 8.078/90, Código de Defensa de los Consumidores, que en los art. 43/4, establece regulaciones sobre los bancos de datos en las relaciones de consumo. Ley nº 9.296/96 y la Ley nº 10.217/01 que reglamentan la interceptación telefónica y la grabación ambiental, como también el tratamiento de esos datos. Ley Complementaria nº 105/01, que permite que autoridades administrativas quiebren el sigilo bancario, cuando existientes hipótesis de delitos graves, sin autorización judicial ² . Ley nº 9.613/98, de blanqueo de capital, define delitos	Proyecto de Ley nº 1.532/99, sobre la elaboración y archivos de documentación en medios electromagnéticos. Proyecto de Ley nº 1.682/99, sobre aspectos penales de la materia anteriormente definida. Proyecto de Ley nº 4.102/93, que reglamenta el art. 5º, XII, estableciendo disposiciones sobre la inviolabilidad de los datos. Proyecto de Ley nº 3.494/00, dispone sobre la estructuración y el uso del banco de datos sobre la persona y establece los trámites procesales del <i>habeas data</i> .
CHILE	No existe norma expresa, pero la construcción jurídica de la protección de datos personales se basa en el artículo 19 nº 4, inciso primero, de la Constitución Política de la República, que reza: "CAPITULO III. De los Derechos y Deberes Constitucionales Artículo 19.- La Constitución asegura a todas las per-	Ley 19.628 "SOBRE PROTECCION DE LA VIDA PRIVADA", publicada el 28 de agosto de 1999, modificada por la Ley Nº 19.812, de 13 de junio de 2002. Esta ley excluye de su aplicación los tratamientos de datos que se realicen en virtud del ejercicio de	En <u>materia laboral</u> , la Ley 19.812 introdujo un nuevo inciso sexto al artículo 2 del Código del Trabajo que dice: "ningún empleador podrá condicionar la contratación de trabajadores a la ausencia de obligaciones de carácter económico, financiero, bancario o comercial que, conforme a la ley, puedan ser comunicadas por los respon-	Proyecto de Ley que "delimita el ámbito de la vida privada frente a la libertad de expresión" (en trámite) Proyecto de Ley que "amplia beneficios de la ley de protección de la vida privada en lo relativo a los informes comerciales, a las personas jurídicas comprendidas en el artículo 545 del

² La ley está pendiente de Acción Directa de Inconstitucionalidad al 24.05.2004.

PAÍS	PRECEPTO CONSTITUCIONAL	NORMA GENERAL	NORMAS SECTORIALES	NORMAS EN PROYECTO
CHILE	<p>sonas: (...)</p> <p>4º.- El respeto y protección a la vida privada y pública y a la honra de la persona y de su familia.”</p>	<p>la libertad de información.</p> <p>El Reglamento de la Ley 19.628 es el Decreto 779 de 2000 del Ministerio de Justicia que regula el registro de Bancos de Datos Personales a cargo de los organismos públicos.</p>	<p>sables de registros o bancos de datos personales; ni exigir para dicho fin declaración ni certificado alguno. Exceptuándose solamente los trabajadores que tengan poder para representar al empleador, tales como gerentes, subgerentes, agentes o apoderados, siempre que, en todos estos casos, estén dotados, a lo menos, de facultades generales de administración; y los trabajadores que tengan a su cargo la recaudación, administración o custodia de fondos o valores de cualquier naturaleza.”</p> <p>Luego la Ley 19.759 de 5 de octubre de 2001 agrega el siguiente primer inciso al art. 5 del Código del Trabajo:</p> <p>“El ejercicio de las facultades que la ley le reconoce al empleador tiene como límite el respeto a las garantías constitucionales de los trabajadores, en especial cuando pudieran afectar la intimidad, la vida privada o la honra de estos.”</p> <p>En base a esta última norma, la Dirección del Trabajo emitió un Oficio Ordinario 0260/0019 de 24 de enero de 2002, determinando que el empleador puede regular las condiciones, frecuencia y oportunidad del uso de los correos electrónicos de la empresa, pero en ningún caso podrá imponerse del contenido de los correos electrónicos del trabajador.</p> <p>En el <u>ámbito económico y financiero</u>, la ya mencionada Ley 19.812 prohíbe la comunicación de datos relativos a obligaciones extinguidas por algún medio legal o que, estando impagas, su monto por capital sea inferior a \$2.000.000 (2600€, aproximadamente).</p> <p>También obliga a los responsables de registros o bancos de datos personales que comunican información financiera a eliminar todos los datos referentes a créditos concedidos por el Instituto Nacional de Desarrollo Agropecuario a sus usuarios.</p> <p>Dispone también la eliminación, desde los registros históricos de obligaciones financieras, de los datos sobre créditos concedidos para la instalación de establecimientos por cuenta</p>	<p>Código Civil” [Fundaciones y Corporaciones] (en trámite)</p> <p>Proyecto de Ley “que resguarda el derecho a la vida privada en materia telefónica” (en trámite)</p>

PAÍS	PRECEPTO CONSTITUCIONAL	NORMA GENERAL	NORMAS SECTORIALES	NORMAS EN PROYECTO
CHILE			<p>instalación de establecimientos por cuenta propia de chilenos retornados al país que hayan optado a los beneficios de la Ley 19.740, una vez aclarada la morosidad y previa solicitud del interesado.</p> <p>En el <u>ámbito sanitario</u>, el art. 24 de la Ley 19.628 modificó al artículo 127 del Código Sanitario estableciendo:</p> <p>"Las recetas médicas y análisis o exámenes de laboratorios clínicos y servicios relacionados con la salud son reservados. Sólo podrá revelarse su contenido o darse copia de ellos con el consentimiento expreso del paciente, otorgado por escrito. Quien divulgare su contenido indebidamente, o infringiere las disposiciones del inciso siguiente, será castigado en la forma y con las sanciones establecidas en el Libro Décimo. Lo dispuesto en este artículo no obsta para que las farmacias puedan dar a conocer, para fines estadísticos, las ventas de productos farmacéuticos de cualquier naturaleza, incluyendo la denominación y cantidad de ellos. En ningún caso la información que proporcionen las farmacias consignará el nombre de los pacientes destinatarios de las recetas, ni el de los médicos que las expidieron, ni datos que sirvan para identificarlos."</p>	
COLOMBIA	<p>El artículo 15 de la Constitución, modificado por el acto legislativo N° 02 del 18 de diciembre de 2003 dice lo siguiente: "Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en los bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas.</p> <p>En la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución.</p> <p>La correspondencia y demás formas de comunicación privada son inviolables. Sólo pueden ser interceptados o registrados mediante orden judicial, en los casos y con las formalidades que establezca la</p>	No existe norma general	<p><u>Administración de Justicia:</u></p> <p>El artículo 95 de la Ley 270 de 1996 (estatutaria de la administración de justicia) ordena que los procesos que se tramiten con soporte informático garantizarán (...) "la confidencialidad, privacidad y seguridad de los datos de carácter personal que contengan en los términos que establezca la ley".</p> <p><u>Comercio Electrónico y firmas digitales:</u></p> <p>Las "Entidades de Certificación", por su parte, están obligadas a:</p> <p>"garantizar la protección, confidencialidad y debido uso de la información suministrada por el suscriptor" (Literal c del artículo 32 de la ley 527 de 1999)</p>	<p>Actualmente se encuentra en estudio el proyecto de ley estatutaria N° 143 DE 2003 SENADO. "POR LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y SE REGULA LA ACTIVIDAD DE RECOLECCIÓN, TRATAMIENTO Y CIRCULACIÓN DE LOS MISMOS". Aún falta tres debates para que se convierta en ley de la República. Dada la agenda legislativa, es muy difícil que dicho proyecto se convierta en ley. Por eso, se espera que en la próxima legislatura que inicial el 20 de julio de 2004 se radique nuevamente otro proyecto</p>

PAÍS	PRECEPTO CONSTITUCIONAL	NORMA GENERAL	NORMAS SECTORIALES	NORMAS EN PROYECTO
COLOMBIA	<p>ley.</p> <p>Con el fin de prevenir la comisión de actos terroristas, una ley estatutaria reglamentará la forma y condiciones en que las autoridades que ella señale, con fundamento en serios motivos, puedan interceptar o registrar la correspondencia y demás formas de comunicación privada, sin previa orden judicial, con aviso Inmediato a la Procuraduría General de la Nación y control judicial posterior dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes. Al iniciar cada período de sesiones el Gobierno rendirá informe al Congreso sobre el uso que se haya hecho de esta facultad. Los funcionarios que abusen de las medidas a que se refiere este artículo incurrirán en falta gravísima, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar.</p> <p>Para efectos tributarios judiciales y para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado, podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en los términos que señale la ley”</p>		<p>la ley 527 de 1999)</p> <p>“respetar las condiciones de confidencialidad y seguridad de acuerdo con las normas vigentes respectivas” (Art. 25 del decreto 1747 de 2002), y</p> <p>“Garantizar la confidencialidad de la información que no figure en el certificado” (Literal 11 del artículo 13 del decreto 1742 de 2002)</p> <p><u>Administración de Impuestos:</u></p> <p>El artículo 31 de la ley 863 el 29 de diciembre de 2003, por la cual se establecen normas tributarias, aduaneras, fiscales y de control para estimular el crecimiento económico y el saneamiento de las finanzas públicas, modifica el artículo 799-1 del Estatuto Tributario, disponiendo lo siguiente:</p> <p>"Información a las centrales de riesgo. La información relativa al cumplimiento o mora de las obligaciones de impuestos, anticipos, retenciones, tributos y gravámenes aduaneros, sanciones e intereses, podrá ser reportada a las centrales de riesgo por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.</p> <p>Tratándose de contribuyentes morosos, se reportará su cuantía a partir del sexto (6) mes de mora.</p> <p>Una vez cancelada la obligación por todo concepto, esta entidad deberá ordenar la eliminación inmediata y definitiva del registro en la respectiva central de riesgo."</p> <p><u>Telecomunicaciones:</u></p> <p>La Resolución 575 del 9 de diciembre de 2002 de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones –CRT-, dispone lo siguiente:</p> <p>* REPORTE A CENTRALES DE RIESGO. Los operadores de telecomunicaciones pueden remitir a una entidad que maneje y/o administre bases de datos, la información sobre la existencia de deudas a favor del operador, así como solicitar información sobre el comportamiento del suscriptor o usua-</p>	<p>de ley sobre el tema.</p> <p>Igualmente, el <i>habeas data</i> es un derecho fundamental que según la Constitución debe ser regulado mediante una ley estatutaria. Desde 1986 se han presentado proyectos de ley al Congreso pero ninguno ha sido convertido en ley de la República. Actualmente está en estudio un proyecto presentado por la Defensoría del Pueblo. El Congreso tiene hasta junio para decidir si aprueba o no el proyecto.</p>

PAÍS	PRECEPTO CONSTITUCIONAL	NORMA GENERAL	NORMAS SECTORIALES	NORMAS EN PROYECTO
COLOMBIA			<p>rio en sus relaciones comerciales, siempre y cuando el hecho generador de esa obligación sea la mora del mismo en el cumplimiento de sus obligaciones y el titular otorgue su consentimiento expreso para pasar información crediticia a un banco de datos al momento de la suscripción del contrato.</p> <p>El reporte a las centrales de riesgo debe ser previamente informado al suscriptor o usuario, con señalamiento expreso de la obligación en mora que lo ha generado, el monto y el fundamento de la misma. Dicha comunicación debe efectuarse con una antelación de por lo menos 10 días a la fecha en que se produzca el reporte. El reporte a las centrales de riesgo no podrá realizarse mientras no quede en firme la decisión sobre las reclamaciones pendientes que tenga el suscriptor o usuario.</p> <p>Los operadores deben reportar el pago a la central de riesgo a más tardar 10 días después del momento en que cese la mora. (Art. 7.1.11.)</p> <ul style="list-style-type: none"> • ARTICULO 7.1.2 INVOLABILIDAD DE LAS COMUNICACIONES. Los operadores de telecomunicaciones deben adoptar todas las medidas de seguridad requeridas para garantizar la inviolabilidad de las comunicaciones y de los datos personales de los usuarios. El secreto de las telecomunicaciones se extiende a las comunicaciones de voz, datos, sonidos o imágenes y a la divulgación o utilización no autorizada de la existencia o contenido de las comunicaciones. <p>Salvo orden judicial competente, los operadores de telecomunicaciones no pueden permitir, por acción u omisión, la interceptación o violación de las comunicaciones que cursen por sus redes. Si la violación proviene de un tercero, el operador de servicio de telecomunicaciones debe tomar de inmediato las medidas necesarias para que la conducta cese y denunciar ante las autoridades competentes la presunta violación.</p> <p>Para efectos de la prevención y control de</p>	

PAÍS	PRECEPTO CONSTITUCIONAL	NORMA GENERAL	NORMAS SECTORIALES	NORMAS EN PROYECTO
COLOMBIA			<p>fraude en las telecomunicaciones, los operadores pueden intercambiar información sobre los usuarios. (Art. 7.1.2)</p> <p><u>Sector bancario</u></p> <p>Instrucciones impartidas por la Superbanca-ria a las entidades financieras respecto del tratamiento de datos personales de los clien-tes.</p> <p>* Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Bancaria</p> <p><i>“Actualización de la información en centrales de información crediticia.</i></p> <p><i>En el caso de la información financiera y crediti-cia proveniente de las centrales de riesgo, las entidades vigiladas deben cuidar que la misma sea veraz, completa y actualizada. Para este propósito las entidades deben diseñar y establecer los mecanismos idóneos que aseguren el adecuado flujo de la información de manera tal que, en todo momento, se garantice la efectiva protección de los dere-chos constitucionales consagrados en favor de los titulares de tal información”.</i></p> <p><i>“A solicitud de cada cliente, dentro de los diez (10) días siguientes a la respectiva solicitud, la entidad financiera acreedora deberá comuni-carle la última calificación y clasificación de riesgo que le ha asignado, junto con los fundamentos que la justifican según la eva-luación correspondiente realizada por la entidad. (...) los clientes deberán ser notificados de que tienen acceso a esta información, en el momento en que se solicita u otorga el crédito o contrato”.</i></p> <p><i>“Las entidades deben considerar la informa-ción proveniente de las centrales de riesgo al momento de hacer la evaluación de riesgo crediticio de sus deudores presentes y futuros”.</i></p> <p><i>“Tales reportes no son, y en ningún caso pueden llegar a serlo, los únicos elementos de juicio que las entidades vigiladas deben</i></p>	

PAÍS	PRECEPTO CONSTITUCIONAL	NORMA GENERAL	NORMAS SECTORIALES	NORMAS EN PROYECTO
COLOMBIA			<p>considerar para tomar decisiones sobre otorgamiento de crédito”.</p> <p><i>“Los reportes originados en tales centrales de riesgo son un instrumento adicional que, junto con la información financiera reportada por los solicitantes, por las calificadoras de riesgo cuando existan calificaciones o por cualquier otra fuente que resulte pertinente, le permitan a las entidades hacer una adecuada evaluación de la capacidad de pago esperada del deudor y por lo tanto, a partir del respectivo análisis, asumir o no riesgos con el otorgamiento de crédito”.</i></p> <p><i>(...) “dado que todas las personas tienen el derecho constitucional a conocer, actualizar y rectificar la información que se hayan recogido sobre ellas en las bases de datos y en archivos de entidades públicas y privadas, derecho de cuyo alcance y contenido se ha ocupado en diferentes oportunidades la Honorable Corte Constitucional en pronunciamientos que tienen efectos generales, la Superintendencia Bancaria considera que las instituciones vigiladas tienen el deber de diseñar e implementar los mecanismos operativos que resulten necesarios para que se garanticen de manera eficaz los mencionados derechos constitucionales en favor de los usuarios del sistema financiero”.</i></p>	
	La Carta Constitucional costarricense no contempla, específicamente el derecho a la autodeterminación informativa o el derecho a la protección de datos de carácter personal, como un derecho específico a ser	No existe norma general	No existen normas sectoriales específicas al tema de protección de datos y a la realización de los principios de él derivados. Sin embargo, algunas normas en materia de archivos y fiche-	Existen en trámite legislativo cinco proyectos de ley para regular el tema de la protección de datos, entre ellos el proyecto denominado

PAÍS	PRECEPTO CONSTITUCIONAL	NORMA GENERAL	NORMAS SECTORIALES	NORMAS EN PROYECTO
COSTA RICA	tutelado. Solo existe la previsión tradicional del derecho a la intimidad en su artículo 24, que concentra la protección al ámbito de intimidad del hogar, de las comunicaciones y de los documentos privados, dejando a la ley la regulación de las interceptaciones telefónicas y el secuestro de documentos.		ros públicos podrían tener alguna relevancia, sobre todo en materia de conservación de los datos y sobre acceso.	"Ley de protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales", el cual tiene ya dos años de haber sido presentado. Sin embargo, a la fecha aún esta a la espera de ser discutido en la Comisión de Asuntos Jurídicos del Congreso. Este proyecto es el más completo en términos de aplicación de los principios de tutela y de la creación de una organización técnica específica dirigida a realizar un modelo institucional de tutela.
ECUADOR	El numeral 8 del artículo 23 de la Constitución garantiza la intimidad personal y familiar. Su numeral 21 del artículo 23 prohíbe la utilización de la información personal de terceros referentes a sus creencias religiosas, filiación política ni sus datos sobre salud y vida sexual. El artículo 94 de la Constitución de 1998 dispone lo siguiente: "Toda persona tendrá derecho a acceder a los documentos, bancos de datos e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, consten en entidades públicas o privadas, así como a conocer el uso que se haga de ellos y su propósito" "Podrá solicitar ante el funcionario respectivo, la actualización de los datos o su rectificación, eliminación o anulación, si fueren erróneos o afectaren ilegítimamente sus derechos. "Si la falta de atención causare perjuicio, el afectado podrá demandar indemnización "La ley establecerá un procedimiento especial para acceder a los datos personales que consten en los archivos relacionados con la defensa nacional"	No existe norma general	<u>Comercio electrónico</u> El artículo 9 de la Ley de Comercio Electrónico protege la recopilación, cesión, uso y transmisión de datos personales obtenidos por cualquier medio y especialmente a través de bases de datos, sancionando como delito la infracción de estas disposiciones. <u>Estadísticas y Censo</u> En la Ley de Estadísticas y Censos existe la prohibición de usar información obtenida en los censos.	No existen normas en proyecto

PAÍS	PRECEPTO CONSTITUCIONAL	NORMA GENERAL	NORMAS SECTORIALES	NORMAS EN PROYECTO
EL SALVADOR	No existe previsión expresa, aunque el artículo 2 de la Constitución establece en su inciso segundo que se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.	No existe norma general	<p><u>Reglamento General de la Ley Penitenciaria:</u></p> <p>Privacidad de datos del interno.</p> <p>art. 19.- La administración penitenciaria podrá dar información respecto a datos personales de internos, previo consentimiento por escrito de éste, a organismos o instituciones gubernamentales que justifiquen la utilidad de esta información, salvo a los jueces y al ministerio público cuando la información sea necesaria para el cumplimiento de sus propias funciones.</p> <p>Las transferencias internacionales de datos personales podrán efectuarse cuando se preste cooperación o auxilio policial, judicial o penitenciario de acuerdo a lo que regulen los tratados o convenios suscritos y ratificados por el estado de El Salvador. El destino de éstas deberá confirmarse.</p> <p>Datos personales especialmente protegidos.</p> <p>art. 20.- Los datos de carácter personal del interno, relativos a opiniones políticas, convicciones religiosas o filosóficas y sobre su salud, solamente podrán ser entregados o difundidos a personas, instituciones u organismos de carácter público o privado del país o del extranjero, previo consentimiento por escrito del interno; salvo que por razones de interés general lo disponga alguna ley.</p> <p>Cuando se solicite este tipo de datos, incluso por apoderado del interno, deberá presentarse a la administración la autorización en que conste el consentimiento del mismo, para poder acceder a aquéllos.</p> <p>Rectificación o complementación de datos personales</p>	No existen normas en proyecto

³ Pueden consultarse los textos completos de estas y otras disposiciones en el sitio web del Centro de Documentación Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la República de El Salvador, en <http://www.jurisprudencia.gob.sv/>

PAÍS	PRECEPTO CONSTITUCIONAL	NORMA GENERAL	NORMAS SECTORIALES	NORMAS EN PROYECTO
EL SALVADOR			<p>art. 21.- El interno podrá solicitar a la administración la rectificación o complementación de los datos personas o la información que conste en su expediente y en los registros o ficheros penitenciarios, cuando éstos sean inexactos o incompletos, presentando la documentación probatoria correspondiente. de la rectificación o complementación efectuada deberá informarse al interesado a más tardar quince días después de presentada la solicitud al director del centro penitenciario.</p> <p>Garantía de confidencialidad de los datos e informaciones</p> <p>art. 22.- Los funcionarios y empleados responsables de los expedientes, registros o ficheros penitenciarios, deberán adoptar las medidas técnicas y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos e informaciones que aquéllos contienen, así como para evitar su alteración, pérdida o acceso no autorizado; y estarán obligados, junto con quienes trabajen con esos datos e informaciones, a guardar confidencialidad sobre los mismos, incluso después que haya terminado la relación del interno con la administración penitenciaria, respondiendo penalmente por los delitos que cometieren en el manejo de la información³.</p>	
ESPAÑA	<p>Artículo 18.4 de Constitución Española de (de 27 de diciembre de 1978). Su texto es el siguiente: “La ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos”</p>	<p>La Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal (publicada en el Boletín Oficial del Estado del 14 de diciembre).</p> <p>Esta Ley transpone al ordenamiento jurídico español la Directiva Europea 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos</p>	<p>Junto a la Ley Orgánica 15/1999 tenemos varias normas sectoriales posteriores entre las que podemos destacar:</p> <ul style="list-style-type: none"> - En materia de <u>telecomunicaciones</u>: la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones y la Ley 34/2002, de 11 de julio, de Servicios de la Sociedad de la Información y Comercio Electrónico, modificada por la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica; - En materia de datos de <u>salud</u> : la ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obli- 	No existen normas en proyecto

PAÍS	PRECEPTO CONSTITUCIONAL	NORMA GENERAL	NORMAS SECTORIALES	NORMAS EN PROYECTO
ESPAÑA		a la libre circulación de estos datos ⁴ .	gaciones en materia de información y documentación clínica; - <u>Lucha contra el terrorismo y blanqueo de capitales</u> : la ley 12/2003, de 21 de mayo, de prevención y bloqueo de la financiación del terrorismo, y la ley 19/2003, de 4 julio, sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior y sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales	
MÉXICO	<p>El artículo 16 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos señala que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones. Del mismo modo regula casos relativos a la práctica de cateos, visitas domiciliarias, la exhibición de documentos y papeles personales, así como la violación de correspondencia.</p> <p>Las disposiciones señaladas no se refieren específicamente a la regulación de los datos personales, sino al derecho a la privacidad.</p>	La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada el 11 de junio de 2002 en el Diario Oficial de la Federación, posee un capítulo dedicado a la protección de datos personales en el que prevé el acceso y corrección de la información de carácter personal.	<p>La <u>Ley de Salud Pública</u> regula cómo y quienes tienen acceso a los expedientes médicos de los ciudadanos.</p> <p>La <u>Ley de Imprenta</u> desarrolla los supuestos en los que se estima que se ataca la vida privada.</p> <p>La <u>Ley de Información Estadística y Geografía</u> establece la prohibición de publicar, en una sola estadística, datos de una sola persona física o moral. La Ley especifica que los datos deben darse desagregados, es decir, que no pueden asociarse a nadie.</p> <p>La <u>Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos</u>, establece la obligación de los funcionarios para utilizar la información reservada a la que tenga acceso exclusivamente para los fines a que están destinados. Por otra parte, los servidores públicos tienen el deber de cuidar y custodiar la información a su cuidado, así como evitar su mal uso, destrucción, ocultamiento o utilización indebida.</p> <p>El artículo 76 bis de la Ley Federal de</p>	El Congreso de la Unión discute dos proyectos de Ley Federal de Protección de Datos personales.

⁴ El texto de la Directiva, la ley y las normas pertinentes son consultables en la página web de la Agencia Española de Protección de Datos, <http://www.agpd.es> y en la del Boletín Oficial del Estado, <http://www.boe.es>.

PAÍS	PRECEPTO CONSTITUCIONAL	NORMA GENERAL	NORMAS SECTORIALES	NORMAS EN PROYECTO
MÉXICO			<p><u>Protección al Consumidor</u> regula lo que denomina como "derechos de los consumidores en las transacciones efectuadas a través del uso de medios electrónicos".</p> <p>El artículo 210 del <u>Código Penal Federal</u> dispone que "se impondrán de treinta a doscientas jornadas de trabajo en favor de la comunidad, al que sin justa causa, con perjuicio de alguien y sin consentimiento del que pueda resultar perjudicado, revele algún secreto o comunicación reservada que conoce o ha recibido con motivo de su empleo, cargo o puesto."</p> <p>La <u>Ley para regular las Sociedades de Información Crediticia</u>, trata los datos personales que manejan dichas entidades, tales como el Buró de Crédito y los bancos.</p>	
NICARAGUA	<p>"Artº. 5 Son principios de la nación nicaragüense: la libertad; la justicia; el respeto a la dignidad de la persona humana; el pluralismo político, social y étnico; el reconocimiento a las distintas formas de propiedad; la libre cooperación internacional; y el respeto a la libre autodeterminación de los pueblos</p> <p>Las diferentes formas de propiedad pública, privada, asociativa, cooperativa y comunitaria deberán ser garantizadas y estimuladas sin discriminación para producir riquezas, y todas ellas dentro de su libre funcionamiento deberán cumplir una función social".</p> <p>"Artº. 26 Toda persona tiene derecho:</p> <p>A su vida privada y a la de su familia.</p> <p>A la inviolabilidad de su domicilio, su correspondencia y sus comunicaciones de todo tipo.</p> <p>Al respeto de su honra y reputación.</p> <p>A conocer toda información que sobre ella hayan registrado las autoridades estatales, así como el derecho de saber por qué y con qué finalidad tiene esa información".</p>	No existe norma general.	No existen normas sectoriales, aunque suelen utilizarse cláusulas de confidencialidad en casos concretos.	El Consejo Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, CONICYT, está elaborando el anteproyecto de Ley de Protección de Datos Personales, que se espera introducir en la Asamblea Nacional en el segundo semestre del 2004.

PAÍS	PRECEPTO CONSTITUCIONAL	NORMA GENERAL	NORMAS SECTORIALES	NORMAS EN PROYECTO
<p>REPÚBLICA DE PANAMÁ</p>	<p>No existe precepto constitucional sobre protección de datos personales</p>	<p>No existe norma general</p>	<p><u>Ley 6 de 22 de enero de 2002</u> (G.O. 24.476 de 23 de enero) dicta normas para la transparencia en la gestión pública y establece la acción de <i>habeas data</i>, que sólo es procedente ante las entidades públicas o privadas que, por concesión, brinden servicios públicos. Puede ser ejercida por un tercero interesado, sin necesidad de sustentar justificación o motivación alguna (<i>habeas data</i> indirecto). La acción se tramita con el mismo procedimiento que la acción de Amparo de garantías constitucionales. Los perjudicados tiene el derecho a que la información incorrecta o desfasada o irrelevante se corregida o eliminada. Fue reglamentada por Decreto Ejecutivos N° 124 de mayo de 2002 (G.O. 24.557 del miércoles 22 de mayo de 2002).</p> <p><u>Ley 25 de mayo de 2002</u> (G.O. 24.559 del viernes 23 de mayo de 2002) por la cual se regula el servicio de información sobre solvencia de crédito. Regula la actividad de las personas, públicas o privadas, naturales o jurídicas, que se dediquen a manejar datos sobre solvencia económica o historial de crédito por cualquier medio tecnológico o manual.</p>	<p>No existen normas en proyecto</p>

PAÍS	PRECEPTO CONSTITUCIONAL	NORMA GENERAL	NORMAS SECTORIALES	NORMAS EN PROYECTO
PERÚ	<p>La Constitución Política de 1993, en el artículo 2°, inciso 6) establece el derecho: "A que los servicios informáticos, computarizados o no, públicos o privados, no suministren informaciones que afecten la intimidad personal y familiar".</p> <p>A su vez el artículo 200° inciso 3) de la Constitución Política de 1993, establece la Garantía Constitucional del Hábeas Data (Ley N° 26301 modificada por la Ley N° 26545, y la Ley N° 23506), que procede contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza los derechos a que se refiere el artículo 2°, incisos 5 y 6 de la Constitución.</p> <p>Existen otras tres normas que reconocen la protección de derechos vinculados al derecho a la protección de datos personales, como el artículo 2° inciso 5) que norma por primera vez el derecho a solicitar de cualquier entidad pública, sin expresar la causa, la información que requiera y a recibirla, salvo que esa información afecte la intimidad personal, o aquellas que expresamente se excluyan por ley (Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública N° 27806. T.U.O. D.S. N° 043-2003-PCM. Arts. 17°, inciso 5 y 18°) o por razones de seguridad nacional. Es así que el derecho a la información ante una entidad pública encuentra como uno de sus límites a la intimidad personal. A su vez la misma norma constitucional protege el secreto bancario y la reserva tributaria, los cuales sólo pueden levantarse a pedido del juez, del Fiscal de la Nación, o de una comisión investigadora del congreso con arreglo a ley y siempre que se refieran al caso investigado; el inciso 7) del mismo artículo, que reconoce los derechos a la intimidad, al honor y a la propia imagen; y por último el inciso 10) del referido artículo 2°, consagra también la reserva e inviolabilidad de las comunicaciones y documentos privados, los cuales no pueden ser abiertos, interceptados, intervenidos ni incautados sino por mandamiento motivado del Juez, con las garantías previstas en la Ley (Ley N° 27697, que otorga facultad al Fiscal para la intervención y control de comunicaciones y documentos privados en caso excepcional) y guardando secreto de los asuntos ajenos al hecho que motiva su examen.</p>	No existe norma general	<p><u>Código de Procedimientos Penales, Ley 9024 del 16 de enero de 1940.</u> Ámbito de Aplicación.- La instrucción tiene carácter reservado. Art. 73°</p> <p><u>Reglamento del Registro de Testamentos, aprobado por la Corte Suprema el 23 de marzo de 1970.</u> Ámbito de Aplicación.- Se prohíbe otorgar certificados referentes a inscripciones del Registro de Testamentos mientras no se produzca el deceso del testador, salvo que este, mediante escrito con firma legalizada, lo pida. Art. 15°</p> <p><u>Código Civil del 14 de noviembre de 1984.</u> Ámbito de Aplicación.- Derechos de las personas. Art. 14° derecho a la intimidad personal y familiar, art. 16° confidencialidad de la correspondencia y demás comunicaciones.</p> <p><u>Resolución SBS N° 678-90 del 20 de setiembre de 1990.</u> Ámbito de Aplicación.- Precisan que los funcionarios del sistema financiero y de seguros, están prohibidos de informar cualquier tipo de información sobre transacciones de carácter privado que realicen con sus clientes. Artículo Único Precisar que los directores, ejecutivos y demás servidores de las instituciones del sistema financiero y de seguros, están prohibidos de dar a conocer o entregar cualquier tipo de información relacionada con las transacciones de carácter privado que dichas instituciones realicen con sus clientes, salvo los casos expresamente establecidos por la legislación nacional o que mediare consentimiento del interesado.</p> <p><u>Código Penal aprobado por Decreto Legislativo N° 635 del 3 de abril de 1991.</u> Ámbito de Aplicación.- Se sanciona al que indebidamente organiza, proporciona o emplea cualquier archivo que tenga datos referentes a las convicciones políticas o religiosas y otros aspectos de la vida íntima de una o más personas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años.</p>	<p>Anteproyecto de la ley de Protección de Datos Personales elaborado por la comisión especial constituida por el Poder Ejecutivo mediante la Resolución Ministerial N° 094-2002-JUS.</p> <p>Proyecto de ley sobre la privacidad de los Datos Informáticos y la creación del Comisionado para la Protección de la Privacidad. Fecha de presentación 23.09.1999. Proponentes: cuatro congresistas.</p>

PAÍS	PRECEPTO CONSTITUCIONAL	NORMA GENERAL	NORMAS SECTORIALES	NORMAS EN PROYECTO
PERÚ			<p>Art. 69, 70, 132, 154, 155, 156, 157, 161, 162, 165, 207A, 207B, 207C, 216, 218, 219, 220.</p> <p><u>Decreto Legislativo 681- Dictan Normas que regulan el uso de tecnologías avanzadas en materia de archivo de documentos e información tanto respecto a la elaborada en forma convencional cuanto la producida por procedimientos informáticos en computadora del 14 de octubre de 1991</u></p> <p>Ámbito de Aplicación.- Las microformas bajo la modalidad de documentos producidos por procedimientos informáticos que aseguren su inalterabilidad e integridad. Asimismo, cuando esta modalidad de Microforma se incluya signatura o firma informática, está deberá ser inalterable, fija, durable y comprobable su autenticidad en forma indubitable. Se garantizan los procesos técnicos y los resultados de idoneidad y claridad en la confección de las microformas, sus duplicados y sus copias fieles, las cuales deben poseer sistemas de seguridad de datos e información que aseguren su inalterabilidad e integridad. Art. 16°, 19°</p> <p><u>Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, aprobado por Decreto Legislativo 768 del 4 de marzo de 1992.</u></p> <p>Ámbito de Aplicación.- Las partes, sus abogados y sus apoderados pueden examinar los expedientes. Art. 138°, 647-A.</p> <p><u>Ley del Notariado N° 26002 del 27 de diciembre de 1992.</u></p> <p>Ámbito de Aplicación.- Está prohibido que el notario informe o manifieste el contenido o existencia de los testamentos mientras viva el testador. El informe o manifestación deberá hacerse por el notario con la sola presentación del certificado de defunción del testador. Art. 71°.</p> <p><u>Aprueban recomendaciones técnicas para la seguridad e integridad de la información que se procesa en la Administración Pública, Resolución Jefatural N° 076-95-INEI del 17 de agosto de 1995.</u></p> <p>Ámbito de Aplicación.- Se establecen pautas</p>	

PAÍS	PRECEPTO CONSTITUCIONAL	NORMA GENERAL	NORMAS SECTORIALES	NORMAS EN PROYECTO
PERÚ			<p>y procedimientos para el mejor uso, protección y conservación de la información que se procesa en los equipos de cómputo. Art. 5.5, 5.12, 6.2</p> <p><u>Aprueban procedimientos de inspección y de requerimientos de información relacionados al secreto de las telecomunicaciones y protección de datos, Resolución Ministerial N° 622-96-MTC-15.17 del 21 de noviembre de 1996.</u></p> <p>Ámbito de Aplicación.- Se establecen los procedimientos de inspección y de requerimiento de información que efectúe el Ministerio de Transporte, Comunicaciones, Vivienda y Construcción para comprobar que las empresas operadoras de los servicios públicos de telecomunicaciones, en cumplimiento de su obligación de salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones de los abonados y usuarios, y mantener la confidencialidad de la información personal relativa a sus abonados y usuarios (protección de datos), han establecido medidas y procedimientos razonables, en concordancia con la Ley de Telecomunicaciones y su Reglamento General. Arts. 1°, 4.1, 5.1 a), 5.1b).</p> <p><u>Ley General del Sistema Financiero, Ley N° 26702 del 9 de diciembre de 1996.</u></p> <p>Ámbito de Aplicación.</p> <p>Artículo 140°. Prohibición de suministrar cualquier información obre las operaciones pasivas con sus clientes, a menos que medie autorización escrita de éstos o se trate de los supuestos consignados en los artículos 142° y 143°. Secreto bancario.</p> <p><u>Ley General de Salud, Ley 26842 del 20 de julio de 1997.</u></p> <p>Ámbito de Aplicación.- Establece que toda persona está obligada a proporcionar a la Autoridad de Salud la información que le sea exigible de acuerdo a Ley con las excepciones que establece la Ley; y toda persona usuaria de los servicios de salud, tiene derecho a exigir la reserva de la información relacionada con el acto médico y su historia clínica, con las excepciones de Ley. Art. XIV del Título Preliminar, Art. 5°, 15°.</p>	

PAÍS	PRECEPTO CONSTITUCIONAL	NORMA GENERAL	NORMAS SECTORIALES	NORMAS EN PROYECTO
PERÚ			<p><u>Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF del 19 de agosto de 1999.</u> Ámbito de Aplicación.- Se protege el derecho a la intimidad, entendido como la facultad de la persona para impedir conocer información patrimonial. Art. 85°.</p> <p><u>Ley de Firmas y Certificados Digitales. Ley N° 27269 del 28 de mayo del 2000.</u> Ámbito de Aplicación.- Artículo 8.- Confidencialidad de la información.- La entidad de registro recabará los datos personales del solicitante de la firma digital directamente de éste y para los fines señalados en la presente ley. Asimismo la información relativa a las claves privadas y datos que no sean materia de certificación se mantiene bajo la reserva correspondiente. Sólo puede ser levantada por orden judicial o pedido expreso del suscriptor de la firma digital.</p> <p><u>Acceso Ciudadano a Información sobre Finanzas Pública, aprobado por Decreto de Urgencia N° 035-2001 del 17 de marzo de 2001.</u> Ámbito de Aplicación.- Otorgar mayor transparencia al manejo de las Finanzas Públicas, a través de la creación de mecanismos para acceder a la información de carácter fiscal , a fin que los ciudadanos puedan ejercer supervisión sobre las Finanzas Públicas y permitir una adecuada rendición de cuentas. Art. 1°, 9°</p> <p><u>Aprueban el Texto Único de Procedimientos Administrativos del PRONAMACHS, aprobado pro Decreto Supremo N° 025-2001-AG del 5 de mayo de 2001.</u> Ámbito de Aplicación.- Establece que no se entregará información que afecte la intimidad personal, las que se encuentre en trámite el expediente o por carecer de la información solicitada así como si no se contara con la información, se pondrá en conocimiento del interesado la ubicación de la misma, siempre que la institución esté enterado de ella.</p> <p>Aprueban el Texto Único de Procedimientos</p>	

PAÍS	PRECEPTO CONSTITUCIONAL	NORMA GENERAL	NORMAS SECTORIALES	NORMAS EN PROYECTO
PERÚ			<p><u>Administrativos del Instituto Nacional de Investigación Agraria – INIA, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2001-AG del 18 de mayo de 2001.</u> Ámbito de Aplicación.- Señala que se denegará la entrega de la información: que afecte la intimidad personal, la seguridad, nacional, las relaciones exteriores y la que expresamente sea excluida por ley; por encontrarse en el expediente administrativo en trámite o por carecerse de la información solicitada.</p> <p><u>Ley que regula las Centrales Privadas de Información de Riesgos y de Protección al Titular de la Información, Ley N° 27489 del 28 de junio de 2001.</u> Ámbito de Aplicación.- Regular el suministro de información de riesgos en el mercado, garantizando el respeto a los derechos de los titulares de la misma, reconocidos por la Constitución Política del Perú y la legislación vigente, promoviendo la veracidad, confidencialidad y uso apropiado de dicha información. Arts. 9°, 10°, 12°, 13°, 14°. 15°, 16°, 17°, 18° (18.1, 18.2)</p> <p><u>Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 195-2001-SUNARP/SN del 23 de julio del 2001.</u> Ámbito de Aplicación.- Establece que cuando la información solicitada afecte el derecho a la intimidad, ésta solo podrá otorgarse a quienes acrediten legítimo interés, conforme a las disposiciones que establezca la Superintendencia Nacional de Registros Públicos. Art. 128°.</p> <p><u>Ley del Procedimiento Administrativo General. Ley N° 27444 del 1 de octubre de 2001.</u> Ámbito de Aplicación.- Derecho a los administrados a acceder a la información contenida en los expedientes, salvo las excepciones previstas por Ley. Art. 55° inciso 3, 160° numeral 160.1.</p> <p><u>Aprueban Directiva “Normas y Procedimientos Técnicos para garantizar la Seguridad de la Información publicadas por la entidades de la Administración Pública”, Resolución Jefatural N° 347-2001-INEI del 8 de noviembre de 2001.</u></p>	

PAÍS	PRECEPTO CONSTITUCIONAL	NORMA GENERAL	NORMAS SECTORIALES	NORMAS EN PROYECTO
PERÚ			<p>Ámbito de Aplicación.- Se establecen procedimientos técnicos para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información presentada al ciudadano a través de medios públicos como internet, así como disminuir los riesgos en la gestión de la información por parte del usuario. Art. 5.1.1 inc. e, 5.1.3 inc. d. y e.</p> <p><u>Aprueban Directiva sobre Transparencia y Acceso a la Información Pública, Resolución Defensorial N° 041-2001-DP del 8 de diciembre de 2001.</u></p> <p>Ámbito de Aplicación.- Se establecen los lineamientos generales que debe observar el personal de la Defensoría del Pueblo con relación a la información pública que produzca o tenga en su poder la institución. Art. 2°, 6°</p> <p><u>Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos del Instituto Nacional de Investigación Agraria –INIA, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2002-AG del 16 de febrero de 2002.</u></p> <p>Ámbito de Aplicación.- Establece que se denegará la entrega de información que afecte la intimidad personal, la seguridad nacional, las relaciones exteriores y la que expresamente sea excluida por ley; por encontrarse el expediente administrativo en trámite o por carecerse de la información solicitada</p> <p><u>Aprueban Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, del 24 de abril de 2003.</u></p> <p>Alcance de la Ley.- Promover la transparencia de los actos de Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú. Arts. 1°, 17° inciso 5 y art. 18°.</p>	

PAÍS	PRECEPTO CONSTITUCIONAL	NORMA GENERAL	NORMAS SECTORIALES	NORMAS EN PROYECTO
PERÚ				
PORTUGAL	Existe una previsión constitucional específica sobre el derecho a la protección de datos desde 1976, en el artículo 35 de la Constitución de la República Portuguesa. Este artículo ha sido alterado en 1997, para concordar con la Directiva 95/46/CE sobre la protección a los datos contenidos en ficheros manuales.	Ley de Protección de Datos Personales, Ley 67/98 de 26 de Octubre, que ha transpuesto para el derecho interno la Directiva 95/46/CE ⁵	<p>En el <u>sector de telecomunicaciones</u>:</p> <p>La Ley 69/98 de 28 de Octubre, que ha transpuesto la Directiva 97/66/CE;</p> <p>El Decreto-Ley 7/2004, que ha transpuesto la Directiva del Comercio Electrónico en el artículo 13 de la Directiva das Comunicaciones Electrónicas;</p> <p>Hay legislación específica sobre <u>tratamiento de datos policiales</u> de Schengen, Europol e Eurojust, que en concreto atribuyen a la Autoridad de Protección de Datos la competencia de instancia nacional de control.</p> <p>Hay otras normas, tanto en Código Penal, como en legislación dispersa, que reglamentan materias relativas a protección de datos.</p>	Más recientemente hay un proyecto sobre la obtención de la prueba digital, que engloba la conservación de los datos de tráfico de los contenidos de las mensajes electrónicos. Al 24.05.2004 el proyecto está en manos de la Autoridad de Protección de Datos para emisión de parecer.
REPÚBLICA ORIENTAL DE URUGUAY	<p>No existe norma expresa, pero los arts. 72, 28 y 10 de la Constitución (de 1967), señalan:</p> <p>Art. 72.- "La enumeración de derechos, deberes y garantías hecha por la Constitución, no excluye los otros que son inherentes a la personalidad humana o se derivan de la forma republicana de gobierno".</p> <p>Art. 28.- "Los papeles de los particulares y su correspondencia epistolar, telegráfica o de cualquier otra especie, son inviolables, y nunca podrá hacerse su registro, examen o interceptación sino conforme a las leyes que se establecieren por razones de interés general".</p> <p>Art. 10.- "Las acciones privadas de las personas que de ningún modo atacan al orden público ni perjudican</p>	24/09/04 – SE DICTAN NORMAS PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES A SER UTILIZADOS EN INFORMES COMERCIALES, Y SE REGULA LA ACCIÓN DE "HABEAS DATA". LEY N° 17.838	<p><u>Ámbito tributario</u>: Código Tributario aprobado por decreto ley N° 14.306 de 29 de noviembre de 1974.</p> <p><u>Ámbito bancario</u>: Decreto ley de intermediación financiera N° 15.322 de 17 de setiembre de 1982.</p> <p><u>Ámbito sanitario</u>: Decretos N° 258/992 de 9 de junio de 1992 sobre derechos del paciente y N° 396/003 de 30 de setiembre de 2003 sobre historia clínica electrónica.</p> <p><u>Administración</u>: Ley N° 16.736 de 5 de enero de 1996 que reconoce en forma amplia el derecho de acceso frente a la Administración.</p>	<p>Proyecto sobre <i>habeas data</i> impropio, aprobado por la Cámara de Representantes, en estudio de la Cámara de Senadores al 24.05.2004.</p> <p>Proyecto sobre protección de datos personales para informes comerciales y habeas data, incluido en el orden del día de la Cámara de Senadores.</p>

⁵ La ley 67/98 de 26 de octubre puede ser consultada en la página web de la Comissão Nacional de Protecção de Dados en sus versiones portuguesa, inglesa y francesa en <http://www.cnpd.pt>

PAÍS	PRECEPTO CONSTITUCIONAL	NORMA GENERAL	NORMAS SECTORIALES	NORMAS EN PROYECTO
	a un tercero, están exentas de la autoridad de los magistrados”.		<u>Justicia</u> : Ley Nº 16.011 de 19 de diciembre de 1998, que regula la acción de amparo y da base procesal a la acción rápida de habeas data.	
VENEZUELA	<p>En la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, aparece por primera vez la protección de datos consagrada en el ordenamiento jurídico venezolano, en los siguientes términos:</p> <p>Artículo 28: “Toda persona tiene el derecho de acceder a la información y a los datos que sobre sí misma o sobre sus bienes consten en registros oficiales o privados, con las excepciones que establezca la ley, así como de conocer el uso que se haga de los mismos y su finalidad, y de solicitar ante el tribunal competente la actualización, la rectificación o la destrucción de aquellos, si fuesen erróneos o afectasen ilegítimamente sus derechos. Igualmente, podrá acceder a documentos de cualquier naturaleza que contengan información cuyo conocimiento sea de interés para comunidades o grupos de personas. Queda a salvo el secreto de las fuentes de información periodística y de otras profesiones que determine la ley”.</p> <p>Artículo 60: “Toda persona tiene derecho a la protección de su honor, vida privada, intimidad, propia imagen, confidencialidad y reputación.</p> <p>La ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y ciudadanas y el pleno ejercicio de sus derechos.”</p> <p>En cuanto al ejercicio de las acciones de <i>habeas data</i>, éste se encuentra atribuido al Defensor del Pueblo, según lo previsto en el Artículo 281, numeral 3, del mencionado texto constitucional:</p> <p>Artículo 281: “ Son atribuciones del Defensor o Defensora del Pueblo:</p> <p>(...)</p> <p>3. Interponer las acciones de inconstitucionalidad, amparo, hábeas corpus, <i>habeas data</i> y las demás acciones o recursos necesarios para ejercer las atribuciones señaladas en los numerales anteriores.</p>	No existe norma general	<p><u>Ley especial contra los Delitos Informáticos</u>, en el Capítulo III, relativo a los Delitos contra la Privacidad de las Personas y de las Comunicaciones. En sus artículos 20, 21 y 22 se encuentra tipificado como delito la violación a la privacidad de la data de Carácter Personal, la Violación de la Privacidad de las Comunicaciones y Revelación Indevida de Data o Información de Carácter Personal.</p> <p>“Artículo 20 Violación de la Privacidad de la Data o Información de Carácter Personal: Toda persona que intencionalmente se apodere, utilice, modifique o elimine por cualquier medio, sin el consentimiento de su dueño, la data o información personales de otro o sobre las cuales tenga interés legítimo, que estén incorporadas en un computador o sistema que utilice tecnologías de información, será penada con prisión de dos a seis años y multa de doscientas a seiscientos unidades tributarias.</p> <p>La pena se incrementará de un tercio a la mitad si como consecuencia de los hechos anteriores resultare un perjuicio para el titular de la data o información o para un tercero.”</p> <p>“Artículo 21 Violación de la Privacidad de las Comunicaciones Toda persona que mediante el uso de tecnologías de información, acceda, capture, intercepte, interfiera, reproduzca, modifique, desvíe o elimine cualquier mensaje de datos o señal de transmisión o comunicación ajena, será sancionada con prisión de dos a seis años y multa de doscientas a seiscientos unidades tributarias”.</p> <p>“Artículo 22 Revelación Indevida de Data o Información de Carácter Personal Quien revele, difunda o ceda, en todo o en</p>	Propuesta de Anteproyecto ante Comisión Permanente de Ciencia, Tecnología y Comunicación Social.

PAÍS	PRECEPTO CONSTITUCIONAL	NORMA GENERAL	NORMAS SECTORIALES	NORMAS EN PROYECTO
VENEZUELA	cuando fuere procedente de conformidad con la ley.”		<p>parte, los hechos descubiertos, las imágenes, el audio o, en general, la data o información obtenidos por alguno de los medios indicados en los artículos 20 y 21, será sancionado con prisión de dos a seis años y multa de doscientas a seiscientas unidades tributarias.</p> <p>Si la revelación, difusión o cesión se hubieren realizado con un fin de lucro, o si resultare algún perjuicio para otro, la pena se aumentará de un tercio a la mitad”.</p>	